Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	10 de junio de 2021	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No. 133

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO														
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	**2019**	**00045**
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	**JORGE ELIÉCER BARÓN MUÑOZ**
Cédula de ciudadanía	6'876.183
Correo electrónico	jbaronm1@une.net.co
DATOS APODERADA DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	**ÁLVARO MAURICIO VILLEGAS PARRA**
Tarjeta Profesional	83.146 del C. S. de la J.
Correo electrónico	pensionar.abogado@gmail.com
DATOS APODERADA COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	**BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS**
Tarjeta Profesional	332.930 C. S. de la J.
Correo electrónico	bibitobonr@gmail.com
DATOS APODERADO DE PROTECCIÓN S. A.	
Nombres y apellidos	**GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO**
Tarjeta Profesional	298.961 del C.S. de la J.
Correo electrónico	gladys.zuluaga@proteccion.com.co

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
Se reconoce personería **a la Dra. GLADIS MARCELA ZULUAGA OCAMPO** de C.C. No. 32’221.000 y T.P. 298.261 del C.S de la J., para apoderar a **PROTECCIÓN** según Escritura Pública 546 del año 2018 de la Notaría 14 de Medellín (Archivo 31).
ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
Se deja constancia que a la audiencia asistieron el señor Jorge Eliecer Barón Muñoz en calidad de demandante, el abogado Álvaro Mauricio Villegas en calidad de apoderado de la parte demandante, la abogada Bibian Yanneth Tobón Ríos en calidad de apoderada de Colpensiones, la abogada Gladys Marcela Zuluaga Ocampo en calidad de apoderada y representante legal de Protección S.A. y la Dra. Marleny Esneda Pérez Preciado en su calidad de Procuradora Judicial en lo Laboral
CONCILIACIÓN
Se declara fracasada la posibilidad conciliatoria y precluida la etapa teniendo en cuenta la Certificación 206252019 de julio 22 del año 2019 (folios 134 y 135 o archivo 22 del expediente virtual consultable en el vínculo que se ha dado a cada parte). Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en **Estrados**.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones propuestas son de mérito o de fondo, razón por la cual se resolverán al momento de proferirse sentencia. **LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**
ETAPA DE SANEAMIENTO
No se ha evidenciado pues vicio alguno que pueda generar nulidades. Precluye esta subetapa. Notifica en estrados.
FIJACIÓN DEL LITIGIO
El litigio consiste en determinar si existe ineficacia respecto del traslado realizado por **JORGE ELIÉCER BARÓN MUÑOZ** en junio 30 de 1995 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP **PROTECCIÓN** y de la continuidad en ese régimen y administradora hasta la actualidad. Si procede se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante **PROTECCIÓN** y de aportes en general que se hayan hecho a la AFP codemandada **PROTECCIÓN**. Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al RSPMPD. **ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**
DECRETO DE PRUEBAS
PARTE DEMANDANTE • Documental: folios 14 a 34 o archivo 3 • **PARTE DEMANDADA** **COLPENSIONES** • Documental: Folios 128 y 130 y CD folio 125 expediente administrativo en CD o medio magnético. **PROTECCIÓN** • Documental: Folios 83 a 109 o archivo 10. • Testimonios: Se decreta a practicar en las personas de CATALINA ARANGO GAVIRIA, LISETH DANIELA AMAYA SALAZAR, TATIANA MONTOYA CARVAJAL • Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos. Termina etapa de decreto de pruebas. Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en **Estrados**.

Cumplido el objeto de diligencia se cierra y se notifica en ESTRADO.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	10 de junio de 2021	Hora	10:00	a.m.	
Sentencia No.	133	Sentencia primera instancia No.	056	Audiencia No.	134

PRÁCTICA DE PRUEBAS
Las pruebas **DOCUMENTALES** decretadas habían sido aportadas por las partes al intervenir con la demanda y las contestaciones y están incorporadas al expediente, con lo

cual se entienden practicadas.

INTERROGATORIOS DE PARTE al demandante por **PROTECCIÓN**.

La parte codemandada **PROTECCIÓN** desiste de prueba testimonial.
Por estar decretada sin practicar se admite el desistimiento, de conformidad con los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS.

Notifica en estrados.

SE CLAUSURA ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Las partes hicieron uso de del derecho a formular alegatos de conclusión.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

ETAPA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,** administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO: Se **DECLARA** la ineficacia del traslado que hizo **JORGE ELIÉCER BARÓN MUÑOZ** de cédula de ciudadanía 6'876.183 en junio 30 de 1995 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP **PROTECCIÓN** y de la continuidad en ese régimen y administradora hasta la actualidad y se **DISPONE** que la parte actora ha estado vinculada, siempre sin solución de continuidad en el **RSPMPD** y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** como actual administradora de ese régimen a tener a la parte demandante como su afiliada y a consolidar en la historia pensional de ella todo el tiempo servido o cotizado al SGP sólo en RSPMPD.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a la codemandada **PROTECCIÓN** como actual administradora de los recursos pensionales de la parte actora, a trasladar al RSPMPD todo aporte que se haya realizado por el actor o en su favor que incluya los saldos de la cuenta de ahorro individual con los rendimientos y todo concepto denominado cuota o gasto de administración del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** como administradora del régimen a recibir y/o a cobrar esos dineros.

TERCERO: Se **DECLARAN** como no probadas las excepciones de fondo propuestas por **COLPENSIONES** y por **PROTECCIÓN**.

CUARTO: Se **CONDENA** a **PROTECCIÓN** en costas en favor del demandante y como agencias en derecho se **FIJA** el valor equivalente a 2 smmlv para el momento de liquidación de las costas.

No hay costas a cargo ni en favor de **COLPENSIONES**.

QUINTO: Se **ORDENA** enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES LA NACIÓN**.

Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS (la sustentación oral estrictamente necesaria).
NOTIFICA EN ESTRADOS.

RADICADO Nº. 2019 00045

RECURSOS	
En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que fue interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación por la apoderada de **PROTECCIÓN,** se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del recurso interpuesto.	
CONSULTA	
X	En virtud del Artículo 69 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 14º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que la sentencia es desfavorable a COLPENSIONES, se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del proceso en el grado jurisdiccional de CONSULTA.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE

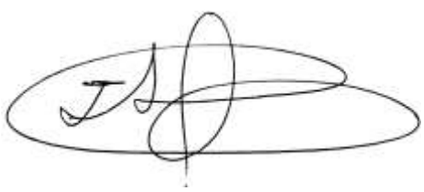

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXQYYtaxAkxGsWvmNOJ-N_QBuWWZgTKvOtJiYuR8ytzxXw?e=w1m1Lp